

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN<sup>1</sup> DEL CONTRATO DE “OBRAS DE LA “VIA CICLISTA Y PEATONAL EN EL RECORRIDO GR-12: ARMILLA - ALHENDÍN, EN LA PROVINCIA DE GRANADA” (CONTR.: 2025/492810)**

En la ciudad de Granada, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, **Dº. Antonio Ayllón Moreno**, en su calidad de Delegado Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada, P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021, como Órgano de Contratación.

De otra parte, **Dº. Cristobal Jesús Torres Moral**, con D.N.I \*\*\*2479<sup>2</sup>, actuando en nombre propio o en nombre y representación de “SEDINFRA S.A Y BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo” abreviadamente “UTE VÍA CICLISTA ALHENDÍN”, con C.I.F nº U25865908, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Distrito de Granada, con residencia en Maracena, Dña. María Soledad Gila de la Puerta, mediante escritura de fecha 28 de noviembre de 2.025, bajo el nº 2645/25de su protocolo y bastateado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 18 de diciembre de 2025.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada de fecha 25 de julio de 2025.

**SEGUNDO.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por el Servicio Jurídico provincial de Granada con fecha 11 de agosto de 2025 (Informe n.º 2025/141).

**TERCERO.-** La Intervención Provincial de la Junta de Andalucía en Granada, con fecha 23 de septiembre de 2025, fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

**CUARTO.-** La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 24 de septiembre de 2025, por importe de un millón doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos euros con diez céntimos (1.278.762,10 €), IVA incluido.

**QUINTO.-**El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 26 de septiembre de 2025.

**SEXTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 9 de diciembre de 2025, a la UTE SEDINFRA SOCIEDAD ANÓNIMA – BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS, SL.

**SÉPTIMO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 16 de diciembre de 2025.

- 1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.
- 2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de>

Modelo de formalización electrónica de contrato



ANTONIO AYLLON MORENO	12/01/2026 09:15:00	PÁGINA: 1 / 5
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGRhZTUxNTdiNTIyNDISIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

**Dº. Cristobal Jesús Torres Moral**, con D.N.I \*\*\*2479\*, en nombre propio o en nombre y representación de “SEDINFRA S.A Y BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L., Unión Temporal de Empresas, con CIF U25865908, Ley 18/1982, de 26 de mayo”, se compromete a la realización del contrato de obras para la ejecución del proyecto de Construcción de la **“Vía ciclista y peatonal en el recorrido GR-12: Armilla-Alhendín, en la provincia de Granada”**, de acuerdo con el proyecto técnico de obra aprobado por el Director General de Infraestructuras del Transporte de fecha 26 de marzo de 2024<sup>3</sup>, lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:
  - Mejora del control de calidad de la obra. 1% adicional
  - Incremento del plazo de garantía 1 año adicional.
- La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

*“La empresas contratadas y las subcontratistas deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla” (Artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007).*

*Ademas, de lo anterior y en virtud del antedicho artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007 y considerando lo establecido en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía se establece para este contrato un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) del personal adscrito al mismo con contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.*

### SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos (880.443,56 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres euros con quince céntimos (184.893,15 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de un millón sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis euros con setenta y un céntimos (1.065.336,71 euros)<sup>4</sup>.

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 18 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	1700044252 G/51B/61700/18 01 2025000271	880.443,56 €	184.893,15 €	1.065.336,71 €

3 Incluir en el caso de contratos de obras, con mención expresa de los documentos del proyecto que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DA<sup>3</sup> 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

Modelo de formalización electrónica de contrato

2

ANTONIO AYLLON MORENO	12/01/2026 09:15:00	PÁGINA: 2 / 5
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGRhZTUxNTdiNTIyNDISIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios<sup>5</sup>.

#### **TERCERA.- Duración y prórroga**

El plazo total de ejecución del contrato es de seis meses, iniciándose a la firma del acta de replanteo.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de 30 días fijado en el Anexo I-apartado 13, contados desde esta fecha<sup>6</sup> de la firma del contrato de obras.

#### **CUARTA.- Programa de trabajo<sup>7</sup>**

La empresa contratista "SEDINFRA S.A Y BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo", está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

#### **QUINTA.- Garantía definitiva**

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.A ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 28 de noviembre de 2025, una garantía definitiva<sup>8</sup> por importe de veintidós mil once euros con nueve céntimos (22.011,09 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001180204657, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

Así mismo, y con el objeto de dar efectividad al contrato, la empresa SEDINFRA S.A ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 28 de noviembre de 2025, una garantía definitiva<sup>9</sup> por importe de veintidós mil once euros con nueve céntimos (22.011,09 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001180204291, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

#### **SEXTA.- Plazo de garantía**

El plazo de garantía del contrato es de dos años, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

#### **SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

#### **OCTAVA.- Modificación del contrato**

5 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

6 Indicar en el caso de contrato de obra

7 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

8 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

9 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

ANTONIO AYLLON MORENO	12/01/2026 09:15:00	PÁGINA: 3 / 5
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGRhZTUXNTdiNTIyNDISIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 20 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 15 del PCAP.

#### **NOVENA.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

#### **DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato**

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato**

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 17 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

El mantenimiento de la plantilla descrito en las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO. Apartado 9 del ANEXO I del PCAP.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal**

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

#### **DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos**

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

#### **DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables**

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

*Modelo de formalización electrónica de contrato*

4

ANTONIO AYLLON MORENO	12/01/2026 09:15:00	PÁGINA: 4 / 5
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL		
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGRhZTUXNTdiNTIyNDISIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

**DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual**

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas<sup>10</sup>, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad al proyecto de obra cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo<sup>11</sup>.

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar<sup>12</sup>.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

**DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente**

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMO SEXTA.- Sumisión a arbitraje<sup>13</sup>**

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

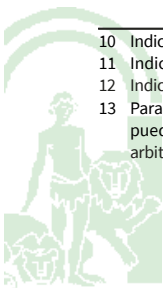
Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN  
DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN GRANADA

UTE VÍA CICLISTA ALHENDÍN

Fdo.: D. Antonio Ayllón Moreno

Fdo.: D. Cristobal Jesús Tórres Moral



<sup>10</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

<sup>11</sup> Indicar en el caso de contratos de obras

<sup>12</sup> Indicar cuando el objeto del contrato sea la dirección de obras

<sup>13</sup> Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.

Modelo de formalización electrónica de contrato

ANTONIO AYLLON MORENO		12/01/2026 09:15:00	PÁGINA: 5 / 5
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL			
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL			
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL			
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL			
CRISTOBAL JESUS TORRES MORAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGRhZTUxNTdiNTIyNDISIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	